

años, y menores de veintiuno, y como la solicitante aun no tiene los diez y ocho años que marca esa ley, juzga que solo el Congreso general puede otorgar la gracia que solicita.

“Para fundar sus pretensiones en el sentido de tener la aptitud necesaria para manejarse por sí misma, suscribe el ocurso el representante del tutor, expresando su conformidad, sin duda por el conocimiento que tiene de la aptitud de su pupila; pues en estos casos la voz del tutor es absolutamente necesaria como legítimo representante de los derechos del menor.

“Además, se acompaña una información judicial promovida por el representante del tutor, en la que se ha justificado con todos los requisitos legales é intervencion del ministerio público, los hechos siguientes: Primero: que la Srita. Blanco tiene más de quince años de edad. Segundo: que está dotada de suficiente juicio y discernimiento, que le dan aptitud para el manejo de sus bienes; y por último, que ha recibido la instrucción conveniente á su sexo.

“Además de esta información que justifica la aptitud, hay la circunstancia de que la interesada ha vivido en esta ciudad separada de la inmediata vigilancia del tutor que reside en San Luis Potosí.

“La comisión de Justicia á quien ha pasado este expediente para su examen, teniendo en justa consideración las razones expuestas, especialmente la que se refiere á no estar en las facultades del Ejecutivo otorgar esta gracia, cree que el caso que se presenta es excepcional, y en él debe investigarse con escrupulosidad el punto ó condición esencial, que es la aptitud; pues cierta precocidad de inteligencia, reposo é instrucción, pueden en todo caso,

suplir la presunción legal que tiene todo el que llega á los veintiuno años de edad.

“En este punto, es donde han fijado su atención los que suscriben, y encuentran que en el expediente se justifica la aptitud de la Srita. Blanco, y por lo mismo no tienen inconveniente en proponer á la deliberación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único. Se habilita á la Srita. Antonia Blanco, de la edad que le falta para administrar sus bienes y comparecer en juicio, sin necesidad de tutor y curador.”

Acabo de ver el dictámen original, y no encuentro en él la firma del senador Dondé.

El C. FLORES, secretario.—El dictámen original de donde se tomó la copia para mandarlo imprimir, tiene las firmas de los tres miembros de la comisión.

Esto es cuanto puede informar la Secretaría en contestación á la interpelación del C. Ruelas.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Después de presentado este dictámen al Senado, han surgido algunas dificultades que impiden ponerlo á discusión.

Con este motivo no ha suscrito el C. Dondé el dictámen, por lo cual la comisión suplica al Senado que permita sea retirado.

El C. FLORES, secretario.—Se permite á la comisión retirar el dictámen.

Está concedido.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta-

Señon del dia 8 de Mayo de 1876.

Presidencia del C. Velez.

Primera lectura del dictámen de la comision de Hacienda relativo á la libre importacion de derechos por el puerto de Veracruz de los objetos destinados al asilo que va á establecerse en esa ciudad.—Discusion del dictámen de las comisiones de puntos constitucionales y Gobernacion sobre la próroga de la ley de salteadores y plagiarios; se declaró con lugar á votar en lo general y en lo particular; se aprobó la minuta y pasó al Ejecutivo.

Se pasó lista á las tres de la tarde resultando presentes los CC. Aguirre, Azpiroz, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Buelna, Carvajal, Cueto, Cervantes, Fernandez, Flores, Garcia Alberto, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urueta, Viecea, Vidaña, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la verificada el dia 6 del presente y puesta á discusión sin ella se aprobó.

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado el dictámen siguiente:

“Comision de Hacienda.—La comision de Hacienda, á quien se pasó el proyecto que antecede aprobado por la Cámara de Diputados, después de examinarlo con la detención que merece, no encuentra inconveniente para que sea sancionado por la de Senadores. En tal virtud, y á reserva de extender más sus razonamientos, si necesario fuere, en el curso del debate, someto á

la aprobacion de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

“Se permite la importacion libre de derechos, por el puerto de Veracruz, de los objetos pedidos por la Sociedad de señoras de aquel puerto, destinados á la casa de asilo que van á establecer en la misma ciudad.

“El Ejecutivo cuidará de que esos objetos se apliquen al servicio de la referida casa de asilo.

“Sala de Comisiones del Senado. México, Mayo 8 de 1876.—Saavedra. —Núñez.”

Primera lectura é imprimase.

El C. SECRETARIO.—Está á discusión en lo general el dictámen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernacion, sobre próroga del plazo de la ley de salteadores y plagiarios.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—No he querido aparecer

usando de la palabra en contra del dictámen que se discute, cuando se trata de una ley que tiende á castigar á los salteadores y plagiarios, así es que antes de presentar una adición que creo es necesaria á esta ley, suplico á la Secretaría que se sirva dar lectura al expediente, con la discusión que tuvo en la otra Cámara.

El C. BALANDRANO, secretario.—A mocion del C. Rul, se da lectura al expediente sobre próroga de la ley de salteadores y plagiarios, con la discusión.

“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Notorios han sido los beneficios que han resultado á la sociedad con la vigencia y exacta aplicación de las leyes que han suspendido algunas garantías con objeto de reprimir á los ladrones y plagiarios; pues aunque no se ha logrado extinguir tan horribles crímenes, han disminuido notablemente, no solo por la severidad de la pena y modo excepcional, sino por el loable empeño con que las autoridades encargadas de su ejecución han cuidado de su exacta observancia.

“No obstante lo expuesto, como las circunstancias por que atraviesa la República pueden dar lugar á que se desarrollen los crímenes de que he hablado, el C. Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha creído indispensable que continúen suspensas las indicadas garantías para la represión de los salteadores y plagiarios, y espera que el Congreso se servirá así decretarlo para la debida seguridad é intereses de los ciudadanos y el pronto y eficaz castigo de los criminales.

“Por lo expuesto, por disposición del C. Presidente, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter al Congreso de la Union el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Se proroga por un año la ley de 28

de Abril de 1875, que suspendió para salteadores y plagiarios las garantías que en ella se expresan.”

Independencia y Libertad. México, Abril 4 de 1876.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.”

“Cámara de Diputados.—Comision 1ª de Gobernación.—La ley contra ladrones y plagiarios, cuyo vigor se consulta por un año más, ha sido objeto de debates tan luminosos en el 4º Congreso Constitucional, que no se presta ya en la actualidad sino á repeticiones de lo que entonces fué dicho para probar la necesidad de apelar á medidas represivas excepcionales, conforme al precepto que para los casos de esta naturaleza señala la Constitución.

“Los Congresos Constitucionales 5º, 6º y 7º, siguiendo el ejemplo del 4º han decretado sucesivamente la próroga de esta misma ley, por una mayoría muy respetable, y como el mal que aquella tiende á extirpar del seno de nuestra sociedad da todavía señales patentes de no haberse extinguido, los Diputados que forman la 1ª comision de Gobernación, creen por demas enarecer las razones que los han movido á suscribir el presente dictámen.

“Todos los miembros de esta Asamblea, comprenden bien la necesidad urgente que hay de cortar ese cáncer social, conocido bajo el nombre de plagio y robo, y no vacilarán en aplicar desde luego á un mal de tanta magnitud, el remedio que demanda la gravedad del caso, correspondiendo á una exigencia pública que nadie puede poner en duda.

“En tal virtud, la comision 1ª de Gobernación tiene la honra de someter á la discusión y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Se proroga por un año la ley de 28 de Abril de 1875, que suspendió para salteadores y plagiarios las garantías que en ella se expresan.

“Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. México, Abril 19 de 1876.—Hernandez y Hernandez.—E. Cañedo.—A. R. Gonzalez.”

En la sesion del dia 26 de Abril de 1876 se puso á discusión el dictámen y tuvo la siguiente discusión:

El C. MATEOS, secretario.—Está á discusión el dictámen relativo á la próroga de la ley sobre salteadores y plagiarios.

“El C. PEREZ GALLARDO, en contra.—El art. 80 del Reglamento de la Cámara, dispone que todo proyecto de ley ó decreto se discuta primero en su totalidad y despues en cada uno de sus artículos. Como la iniciativa á que se contrae el dictámen de la comision de Gobernación á que se acaba de dar lectura, declara vigentes varias leyes que le son concordantes, algunas de las cuales no deben, á mi juicio, ser aceptadas, porque atacan abiertamente varias garantías constitucionales que no deben suspenderse; y como dicha iniciativa consta de un solo artículo, suplico á la comision se sirva manifestar si está dispuesta á que, en obediencia al precepto reglamentario, se discuta separadamente cada una de aquellas leyes incluidas en el proyecto que se discute, ó si insiste en la forma complexa en que está formulado. Una vez contestada esta interpelación, seguiré haciendo uso de la palabra.

“El C. HERNANDEZ Y HERNANDEZ, para contestar la interpelación como miembro de la comision.—La comision primera de Gobernación, autora del dictámen que acaba de ponerse á discusión, tiene el sentimiento de mani-

festar al ciudadano diputado por el Estado de Guanajuato, que no está conforme en dividir su dictámen. Este dictámen ha recaído sobre una iniciativa del Gobierno que viene consultando la próroga de la ley sobre salteadores y plagiarios, y la comision no ha tenido más que consultar una de dos cosas, sí ó no: consultó sí, pues el señor preopinante puede contrariar los artículos que guste. La comision está dispuesta á sostener su dictámen, causándole el sentimiento más profundo no poder dividirlo como lo desea su señoría.

“El C. PEREZ GALLARDO, continúa con el uso de la palabra.—Con esta iniciativa del Ejecutivo sobre próroga de la ley de 28 de Abril del año próximo anterior, ha sucedido exactamente lo mismo que con la relativa á la de facultades extraordinarias que se votó hace pocos días. Se presenta un proyecto de ley en un solo artículo, que abraza principios aceptables los unos y netamente anticonstitucionales é inadmisibles los otros, y se pretende que voten los señores diputados una proposición complexa que entraña disposiciones legislativas que pugnan con los preceptos de nuestro Código fundamental y que son innecesarias y peligrosas, atenta la situación por que atraviesa el país. De este modo, no es posible que la Cámara pueda con libertad votar la iniciativa que se discute, porque se la pone en la dura alternativa de aprobar lo que en conciencia le parece malo, ó reprobar la única proposición que la constituye y es en la esencia buena.

“Pero así lo ha querido la comision, segun lo acaba de manifestar su digno órgano el ilustrado Sr. Hernandez y Hernandez, y en la difícil y embarazosa situación en que se nos coloca con desprecio del artículo del Reglamento á que antes me he referido, no me queda otro recurso que combatir la iniciativa en lo general, exponiendo las razones

que tengo para pedir á la Cámara se dignen modificar en los términos que paso á exponer, algunos artículos de la ley de 3 de Mayo de 1872, que debe quedar vigente segun así se declara en la iniciativa sujeta al debate, sirviéndose reprobando el dictamen caso de que estas enmiendas no se acepten.

“Debo ante todo manifestar, que no vengo á combatir la iniciativa en sus principios cardinales, ni á constituirme defensor de los salteadores y plagiarios. Creo, por el contrario, que la gravedad de estos delitos y la frecuencia con que se cometen, no menos que la alarma y el temor que difunden aun en el seno mismo de las familias, exigen que se les castigue con todo rigor y severidad, estableciendo procedimientos rápidos y breves y creando tribunales especiales.

“Yo no soy partidario de la pena de muerte para ninguna clase de delitos, porque además de lo bárbara y cruel que es en sí misma, duda mucho que la sociedad tenga el derecho de imponerla; pero comprendo á la vez, que en ocasiones dadas, cuando no hay otra cosa que la sustituya como la del aislamiento celular por careerse de establecimientos penitenciarios, se hace preciso aplicarla á ciertos criminales que vienen á constituirse, por decirlo así, en enemigos natos de la sociedad.

“Por esto es que á mi pesar y contra mis convicciones, tengo que conformarme con la vigencia de la ley segun la solicita el Ejecutivo; pero no con los procedimientos que establecen algunos artículos de la de 3 de Mayo de 1872, porque ellos abren la puerta á mil abusos y dan lugar á que el Gobierno ó sus agentes, conviertan esa ley en una arma de partido aplicándola á los reos de delitos meramente políticos, como ha sucedido varias veces. A evitar en lo futuro esos abusos, tienden las indicaciones y reformas que sujeto

al criterio de los señores diputados que las acogerán, así lo espero, con toda su benevolencia.

“El art. 1.º de esta ley dice textualmente: “Quedan suspendidas exclusivamente para los salteadores y plagiarios, las garantías de que habla la parte primera del art. 13, la primera parte del art. 19 y los artículos 20 y 21 de la Constitución federal.” Yo creo, Señor, que este artículo debe modificarse en estos términos: “Quedan suspendidas exclusivamente para los salteadores y plagiarios y sus cómplices, las garantías á que se refiere la parte primera del art. 13, la primera parte del art. 19, las fracciones I, II, III y IV del art. 20 y 21 de la Constitución federal.”

“La modificación que á este respecto propongo, se reduce sustancialmente á que la garantía que consagra la fracción V del art. 20, no quede suspendida, sino que en esta clase de juicios se conceda al acusado el recurso de defensa, ya por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos segun su voluntad, y que en caso de no tener quien le defienda, se le nombre persona que lo haga ó se le presente lista de los defensores de oficio para que elija el que, ó los que le convengan.

“El objeto de la ley que ahora se discute y que ha venido prolongándose hace cuatro años, no es otro que prevenir los delitos de plagio y asalto que tanto se habian generalizado en el país, y castigar á la vez á sus autores de una manera oportuna, severa y ejemplar. Pero por convenientes que sean los procedimientos establecidos y la aplicación de la pena que ella señala, no es justo, ni racional, ni humanitario si quiera, el que se prive á los reos del recurso de la propia defensa. Esto es un hecho inalienable que si bien nuestra Constitución consagra, tiene su origen en la naturaleza cuyas leyes inmuta-

bles á nadie es permitido alterar. El derecho de la propia defensa es el primero, el más importante, el más respetable de todos los derechos. Por eso en todas las legislaciones, en todos los países, en todas las sociedades, en que no se han perdido las nociones de la moral, se concede á los acusados el recurso de la defensa y se les permite que exhiban las pruebas y justificantes de su inocencia ú opongán las excepciones que tiendan á disminuir su criminalidad.

“La ley de 3 de Octubre de 1865 dada por el imperio para castigar á los patriotas que con las armas en la mano defendian la independencia y la autonomía de México, y que se nos presenta á cada momento como la más feroz é infame de las que nuestra historia registra en sus anales, consignaba la garantía de defensa y permitía á los reos que nombraran personas que fueran á defenderlos ante las cortes marciales.

“¿Pues por qué nosotros que nos llamamos representantes del pueblo libre, que protestamos guardar y hacer guardar una Constitución democrática y que estamos obligados á defender los derechos del hombre, hemos de echar un borron en nuestra historia, destruyendo de una plumada y sin motivos ni objeto, la garantía que consigna la Constitución en la frac. V del art. 20? ¿Qué tan poco respeto nos merece y en tan poca cosa estimamos la vida del hombre?

“Y dije esto, señor, porque si bien es cierto que el art. 3.º de la ley que vengo combatiendo otorga á los reos de plagio y asalto el recurso de propia defensa, esto se refiere solo á los que son aprehendidos despues de consumado el delito, pero no á los que lo sean *infraganti*, á quienes sin más formalidad que la de levantar una acta en que se hace constar el hecho y la identifica-

ción de sus personas, se les ejecuta en el acto.

“Este procedimiento es inhumano, es arbitrario, es injusto, porque no hay necesidad de que con tal festinacion se prive de la vida á los malhechores capturados en el acto de la comision del delito; y porque aun habiéndola, no debe sacrificarse á ella el derecho de propia defensa que á los mismos reos concede la naturaleza, y del que por ningun capítulo debe privárseles.

“Por otra parte, ¿qué medio hay para cerciorarse de que el jefe ó autoridad aprehensora no se han equivocado en la apreciacion del hecho y de que han aplicado la pena con toda justificación?

“¿Quién puede asegurar que esas mismas autoridades, ya que no se establece ningun procedimiento inquisitivo, no abusarán de su posicion declarando salteadores y plagiarios á quienes están muy lejos de serlo, pero sobre cuyas personas desean ejercer venganzas privadas á la sombra de una ley con la que fácilmente pueden escudarse?

“De ningun modo, ciertamente, porque la vida no se recobra como la libertad y los intereses, y aunque se haga efectiva la responsabilidad en que haya incurrido el infractor de la ley, lo más que resultará es la necesidad de castigar un nuevo delito y tal vez la de ofrecer una nueva víctima á las pasiones del momento ó á los errores del legislador.

“A evitar este abuso, á prevenir este mal, es á lo que tiende la modificación que propongo; y como de que á un plagiario ó á un salteador no se le ejecute en el acto de ser aprehendido, sino despues de juzgado, sentenciado y de oirse las defensas que á su derecho convenga exponer, no se origina á la sociedad ningun daño, ni el delito deja de ser castigado, creo que no habrá obstáculos

ninguno en que se acepte esta enmienda, que concilia los fueros de la justicia y de la humanidad con los fines que se ha propuesto la ley, que es el de castigar oportuna y severamente á los autores de tan atroces crímenes.

“Más importante todavía y mayor necesidad hay, á mi juicio, de que se suprima la primera parte del art. 3º de la propia ley de 3 de Mayo, y que quede todo él concebido en estos términos:

“Los salteadores y plagiarios serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehension, bien sean las autoridades políticas de los distritos ó los jefes militares de la Federacion ó de los Estados. El término del juicio no podrá exceder en ningun caso del plazo perentorio é improrogable de 15 días, durante los cuales los procesados podrán presentar las pruebas y defensas que á su derecho convengan; dentro de dicho término se pronunciará sentencia de muerte, si fuere probado el delito, la que se ejecutará sin admitir otro recurso que el del indulto, segun lo dispuesto por el art. 5º de esta ley. Las actas que con este motivo se instruyan, se remitirán en copia certificada al Ministerio de Gobernacion, para que se publiquen en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de que se publiquen tambien en los periódicos oficiales de los Estados, en que respectivamente se haya juzgado á los reos por los delitos á que aquellos se refieran.

“Dos son los pensamientos que entraña esta modificacion: el uno que quede abolida la práctica de ejecutar inmediatamente á los reos aprehendidos infraganti, porque esta festinacion abre la puerta á los abusos, y el otro, que tengan publicadas las actas relativas al juicio, para que por este medio llegue el acto al conocimiento del público y pueda saber si los jueces obran con toda justificacion.

“Ya antes he dicho que la garantía de la propia defensa es de una importancia tan vital y afecta á intereses tan sagrados y respetables, que en ningun caso y por ningun motivo se debe privar de ella á los acusados de cualquier delito, por grave y proditorio que sea. Pues bien, señor, reformado el art. 3º en el sentido que ahora propongo, se obtiene este objeto y se cumple con lo que dispone el art. 29 de la Constitucion, segun el cual puede, en los casos que expresa, suspenderse algunas garantías individuales, pero nunca las que aseguran la vida del hombre, y es fuera de duda que el derecho de defenderse y de destruir la acusacion, es una garantía que tiende directamente á la conservacion de la vida, y con especialidad cuando al delito por el que se procesa á un reo está señalada la pena capital, como sucede en los de plagio y asalto.

“Pero hay todavía otra consideracion de mucho más peso. Estamos en un período de crisis: la revolucion se levanta pujante en el país, y el Gobierno, para combatirla, no se ciñe á los medios de accion que le conceden las leyes, sino que va mucho más allá de las facultades extraordinarias que, aunque de un modo, anticonstitucional, se le han otorgado. Pues bien; entre estos excesos, entre estos abusos, entre estas extralimitaciones, figura en primer término la de aplicar la ley de salteadores y plagiarios á los jefes de la revolucion y á los reos de simples delitos políticos. El caso del C. Rosendo Márquez y la orden del Ministro de Guerra del 26 del pasado dada al general en jefe de la 4ª division C. José Ceballos, son una demostracion clara y elocuente de esta verdad que está en la conciencia de todos los ciudadanos que me escuchan.

“Y siendo esto así, es muy fácil, es muy probable y casi seguro, que el Eje-

cutivo, cuyas tendencias á considerar á los insurrectos como salteadores y plagiarios, es bien manifiesto, siga aplicando aquella ley á los antiguos patriotas y valientes ciudadanos que con las armas en la mano y bajo la influencia de un error, defienden entre otros principios tal vez inadmisibles, el de la no reeleccion presidencial, que proclama tambien la opinion pública y representa las aspiraciones y los deseos de toda la Nacion.

“De aquí la necesidad de poner coto á los abusos y desmanes del poder, y de fijar una regla que dé suficientes garantías á los acusados de simple delito político. Esta garantía consiste, como dejo asentado, en conceder á los presuntos reos el recurso de la propia defensa, y en prohibir el que con solo la identificacion de sus personas sean ejecutados.

“De esta manera no se dará ya el caso de que á un jefe revolucionario se le ejecute en el momento de su aprehension, declarándolo plagiario y sin más trámite que el de levantar una simple acta para autorizarla cual nunca faltaran cómplices criminales y serviles, sino que juzgado por sus propios jueces, disfrutara de todas aquellas prerogativas, de todas aquellas garantías, que aunque limitadas y exiguas, son sin embargo, un recurso precioso que le pondrá á cubierto de los atentados y violencias á que de otro modo quedaria expuesto. Y sobre todo, señor, el nombre de un ciudadano benemérito no pasará á la posteridad manchado con la nota ignominiosa de salteador ó plagiario.

Y si se tratase simplemente del Ejecutivo, á pesar de sus tendencias tiránicas y centralizadoras, y de su odio á todos los que de algun modo condenan su política dictatorial, podrian dejarse á los desgraciados que cayeran en sus manos expuestos al próximo é inmi-

nente riesgo de que se les aplicase la ley de plagiarios; pero este peligro es mayor y viene á convertirse en una terrible amenaza si se tiene en cuenta que los ejecutores de la ley son en lo general personas poco ilustradas y cuyas tendencias se reducen á hacer alarde de una fuerza y de un poder que solo se les ha concedido para bien y defensa de la sociedad.

“Algunas de estas autoridades y jefes ú oficiales subalternos, maleados ya con el pernicioso ejemplo que les ha dado el Gobierno, deseosos de congratularse con él y seguros de la impunidad, no titubearán en aplicar á los reos políticos la ley de plagiarios, como saben aplicar con maestría la ley fuga y la ley riña.

“No es necesario que vayamos tan de prisa, lo mismo da matar hoy que matar mañana si la matanza satisface los instintos bélicos. . . . A nosotros, que nos llamamos legisladores, nos corresponde velar por las garantías del hombre y evitar el derramamiento de sangre.

“Si el simple temor de un abuso es bastante para que el legislador procure evitarlo, mayores deben ser sus esfuerzos, cuando sabe que el abuso se ha convertido en uso autorizado, y autorizado por los que tienen el poder ó la fuerza bruta.

“O qué, ¿tan sedientos estamos de sangre mexicana, que neguemos aun á los salteadores y plagiarios el recurso y la garantía que se concede á todos los criminales? ¿Qué no estamos satisfechos ya con tantas víctimas sacrificadas en nuestras luchas civiles, y no tendremos en cuenta las muchas más que han de sucumbir todavía si la revolucion sigue adelante? ¿Qué, hemos venido aquí á levantar patíbulos, á matar sin piedad y sin forma de juicio, á contribuir á la despoblacion de México, demasiado despoblado ya, y á alejar la